

**Constancia secretarial:** Popayán, Cauca, 27 de febrero de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de dos de los demandados. Sírvase proveer.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2022-00524  
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.  
Demandado: NIDIA MARCELA SUAREZ CRUZ  
NEYDA JANET USSA ESPINOSA  
GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO

**Auto interlocutorio N° 421**

**Ref. Ordena emplazamiento**

Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación de los demandados; GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO y NEYDA JANET USSA ESPINOSA, a las direcciones suministradas en la demanda, esto corroborado con las constancias de mensajería adjuntas al proceso y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación de los ejecutados, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se procederá a emplazar al demandado arriba mencionado.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

**DISPONE:**

**PRIMERO. EMPLÁZAR** a los demandados; GILDARDO DE JESÚS AGUDELO GIRALDO y NEYDA JANET USSA ESPINOSA, en la forma establecida en el Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022, El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**SEGUNDO.** una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia del emplazado dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE:

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
Juez

*A21*  
2022-524

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d006ea81cfbdba6cc7cb03fb8725a2fe4f81a3981573807b5ab7a35f1e3339e**

Documento generado en 27/02/2023 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>